



# **JUNTA GENERAL ORDINARIA 2017**

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Propuesta de acuerdo sobre el punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016.”)**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2016.”)**

Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016:

<b>EJERCICIO 2016</b>	<b>Euros</b>
Beneficio del ejercicio 2016	3.431.646.655,56
A reserva legal	24.342.126,80
A reservas voluntarias	3.407.304.528,76
<b>Total</b>	<b>3.431.646.655,56</b>



**Propuesta de acuerdo sobre el punto tercero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2016.”)**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2016.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2017.”)**

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2017, a la sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad correspondientes al ejercicio 2017.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto quinto del Orden del Día (“Nombramiento de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.”)**

Nombrar como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado, para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 259 B y N.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87250-1.

El Consejo de Administración somete este acuerdo a la aprobación de la Junta General a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, la cual ha llevado a cabo un procedimiento de selección con arreglo a lo dispuesto en la normativa de aplicación en el que han participado, siguiendo criterios transparentes y no discriminatorios, PricewaterhouseCoopers, EY y KPMG, siendo la primera la preferida por la Comisión para el desempeño de la auditoría de cuentas durante el indicado período 2018-2020.

Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día (“Aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)**

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

#### **1. Aumento de capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## 2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.



Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será igual a 673.382.183 euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales.

Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.



#### 4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos.

#### 5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a reservas



voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

## **6. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

## **7. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **8. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **9. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se



opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

#### **10. Ejecución del Aumento de Capital**

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del



Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

#### **11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar el calendario de ejecución del Aumento de Capital determinando, entre otras materias, la fecha del último día de negociación de las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el Aumento de Capital (*last trading date*), así como la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.



- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto séptimo del Orden del Día (“Segundo aumento de capital social por importe determinable según los términos del acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.”)**

Aprobar un aumento de capital social (el “**Aumento de Capital**”) por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de un euro (1 €) por acción de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) por (b) el número total de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente. El Aumento de Capital se registrará por las siguientes condiciones:

#### **1. Aumento de capital con cargo a reservas**

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de la Sociedad que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**” y cada una de éstas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”).

El Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un euro (1 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, de cara a ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## 2. Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital

El número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de Acciones Nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTAcc / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

“Núm. provisional accs.” = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “Precio de Cotización” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por sustitución, de la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, de llevar a efecto el Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la



mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

Asimismo, el “Importe de la Opción Alternativa” será el valor de mercado del Aumento de Capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2017 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 617.000.000 euros.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 2 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. Derechos por acción) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital (Núm. Derechos por acción) multiplicado por el número máximo de Acciones Nuevas (NMAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en el Aumento de Capital a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Repsol que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital no gozarán del derecho de asignación gratuita de las Acciones Nuevas, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el



mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita**

La Sociedad asumirá, al precio que se indica a continuación, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita asignados en el Aumento de Capital frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en cada momento (el “**Compromiso de Compra**”).

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las Acciones Nuevas que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1)$$

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que se adquieran en aplicación del citado Compromiso de Compra, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra podrá realizarse, en todo o en parte, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos.

#### **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de



diciembre de 2016, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

#### **6. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

#### **7. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **8. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **9. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

#### **10. Ejecución del Aumento de Capital**

El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de este acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital dentro del plazo indicado en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General bajo el punto quinto de su Orden del Día, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto del Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de los apartados anteriores.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de reservas en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.



Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará el correspondiente acuerdo de (i) modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Acciones Nuevas resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

### **11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, las siguientes facultades:

- a) Señalar, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 10 anterior, la fecha en que el Aumento de Capital aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, fijar el Importe de la Opción Alternativa y las reservas con cargo a las que se realizará el aumento de entre las previstas en el acuerdo.
- b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en el Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas.
- c) Fijar el calendario de ejecución del Aumento de Capital determinando, entre otras materias, la fecha del último día de negociación de las acciones de la Sociedad con derecho a participar en el Aumento de Capital (*last trading date*), así como la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales.
- d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- e) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.



- f) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- g) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos y que hubiesen sido adquiridos en ejecución del Compromiso de Compra.
- h) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores que tuviere por conveniente, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores; así como, realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimotercero B) de la Junta General de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2012.”)**

A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimotercero B) de la Junta General de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2012.

B) Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 12.bis y 13 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de ocho mil cuatrocientos millones de euros (8.400.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, (i) su



importe (respetando en todo momento el límite cuantitativo aplicable), (ii) el número de valores y su valor nominal; (iii) la legislación aplicable; (iv) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y (v) la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; (vi) la modalidad, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinados- o cualquier otra admitida en Derecho; (vii) la fecha o fechas de emisión; (viii) el tipo de interés, (ix) los procedimientos y fechas de pago del cupón; (x) el carácter de amortizable o no (incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de perpetua o a plazo y en este último caso la fecha de vencimiento; (xi) la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, o de ser pura y simplemente canjeables y no convertibles, ya lo sean necesaria o voluntariamente, a opción del titular o del emisor, (xii) las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; (xiii) la forma de representación, ya sea mediante títulos (nominativos o al portador) o anotaciones en cuenta; (xiv) en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; (xv) en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente; (xvi) en su caso, las cláusulas antidilución, y (xvii), en general, cualquier otra condición de la emisión, (xviii) así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario o a la persona o entidad que represente a los tenedores de los valores y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato o mecanismo de organización colectiva de los tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de los tenedores de los valores a través de las asambleas de los correspondientes sindicatos o de cualesquiera otros mecanismos de organización colectiva de los mismos que en su caso resulten procedentes, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos, su respectivo plazo, el tipo de interés y, en general, cualquiera de las condiciones de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

El Consejo de Administración queda asimismo facultado para la designación y, en la medida que fuere necesario, el cese o remoción, de todas aquellas personas o entidades que deban tener participación en las emisiones, incluyendo entidades colocadoras, agentes de cotización y de pagos, etc., y para la formalización con dichas entidades de los contratos, acuerdos u otros documentos que sean necesarios, fijando sus comisiones o términos de su remuneración.



5. Bases y modalidades de la conversión y/o el canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de ésta con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar cincuenta (50) años a contar desde la fecha de emisión.
  - (ii) En el supuesto de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
  - (iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el "Valor Mínimo"): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión.



- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, en los términos que decida el Consejo, se podrán establecer, como límites, un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.
- (vi) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser inferior en ningún caso a su valor nominal. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

De acuerdo con los criterios anteriores, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o el canje incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o el canje.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el bien entendido que, con arreglo a una interpretación sistemática, tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, y especialmente en su artículo 417.2 b), por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la referencia de aquel precepto al



“auditor de cuentas” distinto del auditor de cuentas de la Sociedad debe entenderse efectuada a un “experto independiente” distinto del auditor de cuentas de la Sociedad.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija o el ejercicio de los warrants, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:
  - (i) La facultad para que, en virtud de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para facilitar la adquisición por la Sociedad de activos convenientes para el desarrollo del objeto social o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de valores convertibles que, al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración acuerde realizar. En este caso, el Consejo de Administración emitirá, al tiempo de adoptar el acuerdo de emisión, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del preceptivo informe del auditor de cuentas (o experto independiente, en una interpretación sistemática, tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, y especialmente en su artículo 417.2 b), por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas), de conformidad con lo dispuesto en el indicado artículo 417.2 b) y en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión y también se incluirán inmediatamente en la página web de la Sociedad.
  - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, todo ello con arreglo a la autorización de la Junta que en cada momento esté vigente y sin que dichas



previsiones afecten en modo alguno a la aplicación de posibles ajustes anti-dilución cuando así proceda. En la actualidad y conforme a lo acordado bajo el punto decimonoveno del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de fecha 28 de marzo de 2014, dichos límites, aplicables al aumento de capital destinado a atender la conversión, son un importe nominal máximo de 662.258.010 euros (50% del capital a la indicada fecha) y, para el caso concreto de emisiones con supresión del derecho de suscripción preferente, de un importe nominal máximo de 264.903.204 euros (un 20% del capital a la misma fecha).

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones que sean necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.

- (iii) En general y en sus más amplios términos, la facultad de determinar cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
8. Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados 5 y 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
  9. Valores no convertibles: En el caso de emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad, no resultarán de aplicación las reglas establecidas en los apartados 5, 6 y 7 precedentes.
  10. Admisión a negociación. El Consejo de Administración queda facultado para solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios u otros centros de negociación, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.
  11. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre



de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo de delegación que realicen sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

12. Sustitución de facultades. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado las facultades delegables a que se refiere este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto noveno del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Rene Dahan.”)**

Reelegir a D. Rene Dahan como Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto décimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Manuel Manrique Cecilia.”)**

Reelegir a D. Manuel Manrique Cecilia como Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto undécimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla.”)**

Reelegir a D. Luis Suárez de Lezo Mantilla como Consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Ejecutivo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto duodécimo del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Antonio Massanell Lavilla”)**

Ratificar el nombramiento de D. Antonio Massanell Lavilla como Consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 28 de septiembre de 2016, y reelegirlo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Dominical.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimotercero del Orden del Día (“Nombramiento como Consejera de Dña. María Teresa Ballester Fornés.”)**

Nombrar a Dña. María Teresa Ballester Fornés como Consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejera Externa Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimocuarto del Orden del Día (“Nombramiento como Consejera de Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo.”)**

Nombrar a Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo como Consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejera Externa Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoquinto del Orden del Día (“Nombramiento como Consejero de D. Mariano Marzo Carpio.”)**

Nombrar a D. Mariano Marzo Carpio como Consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimosexto del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016.”)**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoséptimo del Orden del Día (“Aplicación de un sistema retributivo referenciado al valor de las acciones al Consejero Delegado de la Compañía.”)**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y, en el marco de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (“**Política de Remuneraciones 2015-2017**”) aprobada por la Junta General de accionistas el 30 de abril de 2015, fijar para el Consejero Delegado de la Compañía, D. Josu Jon Imaz San Miguel, como uno de los elementos de su retribución variable anual correspondiente al ejercicio 2017, un sistema retributivo referenciado al valor de la acción de Repsol en el Mercado Continuo. Dicho sistema tendrá un peso del 10% sobre la totalidad de la retribución variable anual 2017 del Consejero Delegado y los importes que corresponda pagar con arreglo al mismo se abonarán íntegramente en efectivo.

Su nivel de cumplimiento vendrá determinado por la evolución de la cotización de la acción de Repsol frente a una muestra de cinco compañías internacionales de comparación seleccionadas (Total S.A., Royal Dutch Shell p.l.c., BP p.l.c., ENI S.p.A. y OMV Aktiengesellschaft). A estos efectos, la información comparable estará referida a la cotización media diaria de cierre (media aritmética) del mes de diciembre de 2017 y su evolución respecto de la cotización media diaria de cierre (media aritmética) del mes de diciembre de 2016, que fue la siguiente para las compañías indicadas: Total S.A. 47,15 euros, Royal Dutch Shell p.l.c. 25,45 euros, BP p.l.c. 486,33 British pence, ENI S.p.A. 14,73 euros, OMV Aktiengesellschaft 32,76 euros y Repsol 13,25 euros.

El nivel de logro del objetivo, medido como la evolución porcentual de la cotización de la acción entre la media aritmética del cierre durante el mes de diciembre de 2016 y la media aritmética del cierre durante el mes de diciembre de 2017, se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición de comparación	Nivel de logro
5ª a 6ª posición	0%
4ª posición	50%
3ª posición	80%
2ª posición	100%
1ª posición	120%

En todo caso, de acuerdo con la Política de Remuneraciones 2015-2017, el grado de consecución global de los objetivos a los que se vincula la retribución variable anual del Consejero Delegado no puede ser superior al 100%. Por ello, en el supuesto de que, conforme a la regla anterior, la variación de cotización de la acción de Repsol determinase que Repsol



haya de ocupar la 1ª posición en el grupo de comparación y, por tanto, el nivel de cumplimiento del objetivo a que se refiere esta propuesta de acuerdo fuera del 120%, se podrá compensar el 20% sobrante con los porcentajes de cumplimiento relativos a otros objetivos a los que se vincula la retribución variable del Consejero Delegado cuando estos sean inferiores el 100%, sin que, cuando no resulte posible dicha compensación, proceda abonar importes superiores al 100% de cumplimiento del objetivo.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto vigesimoprimer del orden del día, se faculta expresamente al Consejo de Administración para la puesta en práctica del presente acuerdo. En particular, se faculta al Consejo para realizar los cálculos necesarios y precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de la documentación a utilizar, así como realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes. En todo caso, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoctavo del Orden del Día (“Aprobación, en su caso, de la inclusión de un objetivo relacionado con la evolución del retorno total para el accionista en el Plan de Retribución Variable Plurianual a Largo Plazo 2017-2020.”)**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, y en la medida en que se trata de un sistema de retribución de los administradores ejecutivos de la Sociedad que estará, de aprobarse la propuesta, parcialmente referenciado a la evolución del valor de las acciones de Repsol, incorporar un objetivo referenciado a la evolución del retorno total para el accionista de la Sociedad (“**Total Shareholder Return**” o “**TSR**”) entre los objetivos o parámetros del Plan de Retribución Variable Plurianual correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 (“**IMP 2017-2020**”).

En particular, esta métrica TSR tendrá un peso del 10% sobre el total de la retribución variable plurianual correspondiente al IMP 2017-2020 y medirá el comportamiento relativo del retorno total del accionista de Repsol en el indicado periodo 2017-2020 en relación con los TSR de un grupo de referencia de cinco compañías petroleras internacionales (el “**Grupo de Referencia**”), asignándose un grado de cumplimiento en función de la posición relativa del TSR de Repsol respecto del Grupo de Referencia, lo cual se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición TSR Repsol	Grado de cumplimiento
1ª o 2ª	100%
3ª	75%
4ª	25%
≥ 5ª	0%

Se entenderá por “**TSR**” la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias de Repsol y el valor inicial de esa misma inversión en el periodo considerado, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares brutos (tales como el programa Repsol Dividendo Flexible) percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea debido a los accionistas y la cotización al cierre de dicha fecha. Para su obtención se utilizará la función Cumulative\_Tot\_Return\_Gross\_DVDS de la herramienta Bloomberg –u otra similar en caso de que ésta dejara de estar disponible–, tomando como referencia el valor medio del mes de diciembre de cada año evaluable y ajustando, para cada compañía del Grupo de Referencia y Repsol, el TSR resultante por el porcentaje de variación del índice de referencia de cada mercado.



El **Grupo de Referencia** estará formado por las siguientes compañías: Total S.A., Royal Dutch Shell p.l.c., BP p.l.c., ENI S.p.A. y OMV Aktiengesellschaft.

Conforme a lo explicitado en la propuesta correspondiente al punto decimonoveno del orden del día, el importe que en su caso corresponda abonar a los Consejeros Ejecutivos se pagará un 70% en efectivo y un 30% en acciones. Asimismo, con arreglo a lo ya aprobado por el Consejo de Administración, la métrica TSR se aplicará igualmente y en el mismo porcentaje del 10% para el cálculo de la retribución variable plurianual de IMP 2017-2020 de los beneficiarios de dicho Plan distintos de los Consejeros Ejecutivos (actualmente el Consejero Delegado y el Consejero Secretario General).

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto vigesimoprimer del orden del día, se faculta expresamente al Consejo de Administración de Repsol para la puesta en práctica del presente acuerdo. En particular, se faculta al Consejo para realizar los cálculos necesarios y precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de la documentación a utilizar, así como realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes. En todo caso, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimonoveno del Orden del Día (“Aprobación, en su caso, de la entrega de acciones a los Consejeros Ejecutivos como parte del pago de su retribución bajo los Planes de Retribución Variable Plurianual a Largo Plazo.”)**

Aprobar la aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones a administradores ejecutivos de la Sociedad, de las siguientes modificaciones a los programas de retribución variable plurianual de Repsol ya aprobados por el Consejo de Administración, con el propósito de que parte del importe que en su caso corresponda percibir a los beneficiarios de tales programas que sean Consejeros Ejecutivos se abone mediante entrega de acciones de la Sociedad, todo ello de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- I. **Ámbito de aplicación:** el abono parcial del importe de la Retribución Variable Plurianual de los Consejeros Ejecutivos mediante acciones de la Sociedad será de aplicación a la totalidad de Planes de Retribución Variable plurianual a largo plazo actualmente en vigor (los “**Planes**”). Esto es:
  - Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017
  - Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2015-2018
  - Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2016-2019
  - Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2017-2020
  
- II. **Beneficiarios del pago parcial en acciones de la Sociedad:** los Consejeros Ejecutivos (actualmente Consejero Delegado y Consejero Secretario General).
  
- III. **Forma de pago a los Consejeros Ejecutivos de la retribución variable plurianual:** La retribución variable plurianual que corresponda a cada uno de los Consejeros Ejecutivos en virtud de cada uno de los Planes se abonará en las mismas fechas previstas originalmente en los Planes y con arreglo a la siguiente proporción:
  - Un 70% del total se abonará en efectivo.
  - Un 30% del total se abonará en acciones de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos no podrán transmitir las acciones de la Sociedad entregadas ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a su entrega.

Las acciones que en su caso se entreguen a los Consejeros Ejecutivos en cumplimiento de los Planes podrán computarse a los efectos de la inversión en acciones prevista en el Plan de Compra de Acciones por los Beneficiarios de los Programas de Retribución Variable



Plurianual aprobado por la Junta General de la Sociedad de fecha 15 de abril de 2011 bajo el punto decimocuarto de su orden del día (respecto de los ciclos primero a quinto) y por la Junta General de accionistas el 20 de mayo de 2016 bajo el punto séptimo de su orden del día (respecto de los ciclos sexto a décimo).

IV. **Importe máximo de la retribución variable plurianual de los Consejeros Ejecutivos** : el importe máximo de la retribución variable plurianual de los Consejeros Ejecutivos, para cada uno de los Planes actualmente en vigor y antes referidos es el siguiente:

- Consejero Delegado: 1.377.000 euros para el Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017 y 1.728.000 euros para el resto de Planes.
- Consejero Secretario General: 982.975 euros

El número final de acciones que en cada liquidación de los Planes se entregue a los Consejeros Ejecutivos se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe de la retribución variable plurianual que efectivamente corresponda abonar a cada Consejero tras aplicar los impuestos (o retenciones) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de Repsol correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el abono de la retribución variable plurianual para los Consejeros Ejecutivos correspondiente a cada uno de los Planes (la “**Cotización de Referencia**”).

De acuerdo con los datos antes reseñados, el importe máximo abonable en acciones de la Sociedad con arreglo al conjunto de los cuatro Planes asciende a 3.147.870 euros, que se corresponden con un máximo de 707.992,5 euros para el Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017 y un máximo de 813.292,50 euros para cada uno de los Planes restantes (cada uno de esos importes máximos en relación con cada Plan, el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan**”). En atención a lo anterior, el número máximo de acciones de Repsol que podrán ser objeto de entrega a los Consejeros Ejecutivos con arreglo a este acuerdo y en relación con cada uno de los cuatro Planes (“**Límite de Acciones**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula respecto de cada Plan:

$$\text{Límite de Acciones} = \frac{\text{Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan}}{\text{Cotización de Referencia}}$$

La fórmula y criterios de determinación del número máximo de acciones serán igualmente de aplicación a cualesquiera planes de retribución variable a largo plazo análogos o similares a los Planes reseñados que el Consejo pueda acordar poner en marcha hasta el ejercicio 2020 inclusive y en los que los Consejeros Ejecutivos hayan de percibir en acciones de la Sociedad un porcentaje de la retribución que devenguen con arreglo a los mismos, siendo el “Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan” el 30% del importe



máximo de la retribución variable plurianual que pudieran percibir los Consejeros Ejecutivos con arreglo a cada plan de conformidad con los límites establecidos en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al período 2018-2020.

**V. Otras condiciones y reglas:**

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, o como consecuencia de la liquidación anticipada de los Planes en los casos que corresponda de acuerdo con lo previsto en sus condiciones generales, podrán adaptarse al caso concreto los mecanismos de entrega previstos, sin alterar los importes máximos del Plan ni las condiciones esenciales de las que dependa el devengo de la retribución variable plurianual. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa cuando así lo requieran exigencias regulatorias o de índole análoga.

Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes al Mercado Continuo.

Las acciones de la Sociedad a entregar a los Consejeros Ejecutivos podrán ser propiedad de la Sociedad o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

**VI. Delegación de facultades:** sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto vigesimoprimer o y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración en materia retributiva con arreglo a los Estatutos Sociales y demás normativa interna de aplicación, se faculta en lo menester al Consejo de Administración de Repsol para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido básico de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.



- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los Consejeros Ejecutivos beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los Planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o la alteración de los mecanismos de entrega neta de acciones en atención a los procedimientos que se instrumenten para el pago de impuestos.
- (vi) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto vigésimo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. (2018-2020)”)**

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y con el artículo 45 bis de los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto vigesimoprimer del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)**

**Primero.** Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, cuantas facultades fueran precisas para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

**Segundo.** Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

\* \* \*